

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

**PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: NELSON ALFREDO VARGAS****DEMANDADO: CONSORCIO EXPRESS S.A.****EXPEDIENTE No: 2021-00515.**

En Bogotá D.C., a los dieciséis días (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderado especial Dr. JOSE ABSALON RODRIGUEZ QUIROGA, el representante legal de la demandada señora CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA y su apoderada especial la Dra. LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ.

**AUTO:**

Se reconoce personería jurídica a la Dra. LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ, para actuar como apoderada especial de la parte demandada, en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fls.469-471).

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

### **CONCILIACIÓN.**

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada, en uso de la palabra manifiesta que no tiene ánimo de conciliación. Ante la manifestación de la parte demandada, se dispone:

**Primero:** Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

**Segundo:** Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

### **EXCEPCIONES:**

La parte demandada propuso la excepción previa de prescripción, la cual hizo consistir en que desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo y hasta la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa, la cual fue radicada el 29 de septiembre de 2021, transcurrieron más de 3 años, configurándose así el fenómeno de la prescripción, lo cual permite concluir como ya se indicó que la excepción previa propuesta se encuentra configurada, en esa medida así deberá declararse y de paso ordenarse la terminación del proceso.

De la excepción previa propuesta por la parte demandada se corre traslado a la parte actora.

### **PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:**

El Despacho traslada el estudio de la excepción previa de prescripción como de fondo en la medida que no cumple los requisitos del artículo 32 del CPT y SS, teniendo en cuenta que existe discusión sobre la fecha de exigibilidad de las pretensiones ya que la parte demandada se opuso a todas las pretensiones de la demanda y negó los hechos 1 y 2, relacionados con la modalidad del contrato de trabajo y extremos del mismo.

En cuanto a las demás excepciones formuladas por la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

La apoderada de la parte demandada, en uso de la palabra manifestó: Interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que resolvió las excepciones.

#### **AUTO:**

El Despacho rechaza los recursos interpuesto por la parte demandada, toda vez que no está resolviendo ninguna excepción y porque el auto atacado no se encuentra enlistado dentro del artículo 65 del CPTSS. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

#### **SANEAMIENTO**

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

#### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En su escrito de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo no eran ciertos los hechos: 1 a 5 y 7 a 10, y no constarle el hecho 6, por lo que eran objeto de debate probatorio los hechos no aceptados y los que dijo la demandada no constarle.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las partes existió un contrato de trabajo el cual se terminó por causa imputable al empleador y encontrarse en negociación colectiva del pliego de peticiones entre la sociedad demandada y la organización sindical ASOEXPRESS, verificado lo anterior, se determinara si tiene derecho al reintegro por fuero circunstancial a su puesto de trabajo o a uno de igual o superior categoría, junto con el pago de salarios y prestaciones que se deberán reconocer indexadas. **Las partes se notifican en estrados.**

#### **PRUEBAS:**

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 8 a 9, del informativo y obrante a folios 11 a 83.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada o quien haga sus veces que le formulara la parte demandante.

**LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 102-103, del informativo y obrante a folios 106 a 131.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se decretan y se recepcionan los testimonios a los señores: LUIS ANTONIO TORRES RODRIGUEZ, BENJAMIN AREVALO MURCIA Y JULIAN DAVID CARDONA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practican las pruebas decretadas.

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio a las partes y los testimonios de los señores: BENJAMIN AREVALO MURCIA y JUAN DAVID CARDONA.

El Despacho concede el uso de los apoderados de las partes, para que formulen sus alegaciones finales.

Escuchada a las partes en sus alegatos. SE SUSPENDE, la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30AM) del día jueves treinta y uno (31) de agosto del año en curso, momento en el que las partes alegaran de conclusión y se emitirá el fallo de instancia.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

A rectangular box containing a digital signature. The signature is a greyed-out image of a handwritten name. Below the signature, the text "Firmado digitalmente por Rene Molano" is visible.

**El Secretario Ad hoc,**

**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

P-Ram-16-08-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d1fa5c77-2b54-433f-ba8c-7d01a5f2c797?vcpubtoken=07fa89a6-46e1-4098-99ea-4c8a582ecf94>